REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00161**-00
DEMANDANTE:	SOL BEATRIZ GÓMEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA Y/O CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se dé cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se **CORREGIRÁ** el poder y el escrito de demanda en lo que respecta al nombre y/o razón social de la demandada, por cuanto de las certificaciones laborales incorporadas como prueba documental se desprende que la actora prestó sus servicios para el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLIN, no obstante como demandada se cita al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA, debiendo explicar las razones para proceder de conformidad y aportar de ser del caso la respectiva prueba sumaria.

- **ALLEGARÁ** un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, donde además deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, la que de contera deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

- Se **AJUSTARÁ** el acápite de los hechos y/o fundamentos fácticos evitando mezclar los mismos con extractos jurisprudenciales o apreciaciones de índole personal. Lo anterior teniendo de presente que los mismos deben ser claros, concisos y expectativos de los hechos sucedidos.

- Se **RELACIONARÁN** todos y cada uno de los documentos que se allegan con la demanda, procurando que los mismos conserven un orden

cronológico, de manera tal que permitan la facilidad para la extracción de los datos e información necesaria al momento del estudio de admisibilidad de la demanda. Lo anterior debido a la cantidad de prueba documental que se adosa y que se hace en desorden; además se presentará de ser posible cada documento en un archivo PDF, ello en aras *facilitar el* manejo de la información ante la implementación de la justicia digital.

- **ADECUARÁ** la prueba rotulada "Testimoniales" enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- Conforme a la pretensión relacionada en el numeral quinto, donde se pide condenar a la parte demandada al pago de los aportes a la seguridad integral a cada uno de las entidades a las que se encontraba afiliada la demandante, y a las que señala, no se realizó el respectivo aporte mes a mes y de manera regular, deberán **APORTARSE** los certificados actualizados que den cuenta de los fondos y entidades respectivas a las que actualmente se encuentra afiliada la demandante, a efectos de hacer efectiva una eventual condena.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2875324dc2f95fba155759a80e34ebb77b1ea1bfa6c1f18f54ab17aac4f37527
Documento generado en 21/07/2021 05:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica